

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DEL BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas a la emergencia social en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BIERZO

Artículo 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias que tengan la condición de vecinos del municipio de Torre del Bierzo que se encuentren en situación de emergencia o urgente necesidad. Al efecto se considera que se encuentran en situación de emergencia o urgente necesidad social constatable:

a) El trastorno sobrevenido de modo imprevisto en la situación socioeconómica familiar como consecuencia de:

- Alteración grave de las fuentes de ingresos de la unidad familiar por enfermedad, accidente, muerte, desempleo.
- Acontecimientos que ocasionen un grave deterioro en los bienes familiares básicos (vivienda, mobiliario, herramientas de trabajo).

b) La situación gravemente deficitaria relacionada con las necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual, tales como alimentos, vestidos, prótesis, adaptación de vivienda, etc.

Artículo 3. Perceptores.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas.

El Ayuntamiento de Torre del Bierzo aprobará anualmente, en su presupuesto municipal, una cantidad destinada a las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades de emergencia social en situaciones extraordinarias, que podrán consistir en:

- 1.- Ayudas para la alimentación básica o/e infantil (supuestos no cubiertos por la asistencia desde el CEAS).
- 2.- Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma (hasta 2 meses del importe del alquiler).
- 3.- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.
- 4.- Ayudas para la adquisición de elementos de prescripción facultativa de la Sanidad Pública (tales como prótesis, ortopedias etc.) no sufragadas por la Seguridad Social.
- 5.- Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier

otro tipo de prestación o ayuda, tales como, ayudas para reparaciones o adaptación de la vivienda habitual, para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad, ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. limpieza extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, ajustándose, en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

5.1.- Ser mayor de 18 años.

5.2.- Tengan la condición de vecino o vecina del municipio de Torre del Bierzo, debiendo estar empadronado en el término municipal de Torre del Bierzo con una antelación mínima de seis meses a la solicitud.

5.3.- Que el cómputo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 60% del salario mínimo interprofesional vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar (A los efectos del cómputo de las rentas y /o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros).

5.4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda; con exclusión en este requisito de la vivienda habitual.

5.5.- No tener acceso a otras ayudas de otra Administración Pública o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

5.6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

Artículo 6.- Documentación acreditativa.

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente (sin perjuicio de lo que se pueda establecer en la correspondiente convocatoria).

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y Libro de Familia.

- Fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación de Extranjería (NIE), en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar en caso de solicitantes extranjeros.

- Justificación documental de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo de todos los miembros de la unidad familiar.

- Declaración de responsabilidad del cumplimiento de los requisitos de los artículos 11 y 13 .

- Fotocopia de cartilla o c/c donde desee le sea ingresada la Ayuda.

- Cualquier documento de gastos que justifique la situación de necesidad en la que se fundamenta la solicitud.

- La Administración podrá requerir a la persona solicitante cualquier otro documento que el órgano instructor considere necesario para la objetiva valoración de la solicitud.

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

7.1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro municipal, en Torre del Bierzo.

7.2.- Dada la peculiaridad de esta ayuda donde se trate de responder a una situación social sobrevenida y que aparece de forma imprevisible, el plazo de petición de ayudas de emergencia social estará permanentemente abierto durante el presente ejercicio económico.

7.3.- Las solicitudes deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes.

8.1.- La Concejalía de Bienestar Social estudiará las solicitudes junto con la Asistente Social del Ceas, y cuando proceda mediante la petición de informe técnico, procediéndose a su valoración teniendo en cuenta prioritariamente los expedientes donde existan menores, discapacitados o mayores de 65 años gravemente deteriorados en el ámbito familiar.

8.2.- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o falta de documentación en un plazo de diez días máximo. Su incumplimiento procederá al archivo del expediente sin más trámite.

8.3.- La Concejalía de Bienestar Social podrá disponer que se efectúen las correspondientes comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados.

8.4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe, con la propuesta favorable o denegatoria.

Posteriormente, por la intervención municipal se comprobará la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Artículo 9.- Resolución.

9.1.- La resolución de las ayudas, dado el carácter abierto de la convocatoria, se irán resolviendo de forma mensual hasta agotar la partida presupuestaria aprobada. La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

9.2.- La ayuda se concederá en función del crédito disponible en la partida "Ayudas sociales" del presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Torre del Bierzo. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesaria, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 10.- Forma de conceder la ayuda.

10.1.- La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución de concesión.

10.2.- El Ayuntamiento de Torre del Bierzo efectuará el pago directo al proveedor que realice la prestación o suministro subvencionado, siendo necesaria presentación de factura. Solo en casos excepcionales se efectuará el pago a la persona solicitante, en todo caso, se valorará en cada caso el procedimiento más adecuado.

10.3.- Las ayudas se irán concediendo en base al presupuesto marcado por el Ayuntamiento de Torre del Bierzo. Una vez este presupuesto se agote, no podrán ser concedidas más ayudas de carácter extraordinario.

Artículo 11. Notificación a los interesados.

La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente.

Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

12.1.- Comunicar a la Concejalía de Bienestar Social todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

12.2.- El beneficiario de la ayuda una vez otorgada o concedida la misma, deberá justificar plenamente la efectiva utilización para la finalidad que previamente determinó la concesión de la ayuda. Para ello deberá aportar factura original o fotocopia compulsada del gasto efectuado en un plazo máximo de quince días a partir de la concesión de la ayuda. En cualquier caso, dichas justificaciones deberán aportarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

12.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió o se incumplan :

- a) Incumplimiento de las condiciones impuestas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones de justificar.

12.4 El procedimiento de reintegro de la ayuda o subvención concedida será el siguiente:

a) El procedimiento se iniciará de oficio a iniciativa de los Servicios Sociales o de la Intervención municipal o de la formulación de una denuncia.

b) En la tramitación del procedimiento se concederá al interesado un plazo de audiencia de quince días.

c) Finalizado el plazo de audiencia, el Alcalde o Junta de Gobierno Local, previos los informes oportunos, dictará resolución, acordando la procedencia o no del reintegro.

Artículo 13. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

13.1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

13.2.- Que la ayuda solicitada no es adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

13.3.- Que no exista crédito adecuado y suficiente para la atención de la solicitud.

13.4.- Que se haya terminado la partida presupuestaria del Ayuntamiento para tales fines.

13.5.- Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Artículo 14. Revocación de las ayudas.

14.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda, y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

14.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

14.3.- Transcurrido un plazo de dos meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

15. Régimen de incompatibilidades.

15.1.- Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por distinta administración pública para la misma finalidad.

15.2.- No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otra administración pública, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Bierzo, a 18 de julio de 2016.-El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

29200